

Radicado. 453.2021 SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante. FREDDY STALIN BARRERA ALDANA.
Causante. ESNEDA LOZANO DE BARRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de abril de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 626

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la actuación que nos ocupa y la constancia secretarial que antecede, se advierte que efectivamente al momento de subir la demanda y sus soportes al OneDrive de esta Célula Judicial la empleada encargada omitió cargar en su integralidad los anexos del escrito genitor, por lo que se dejará SIN EFECTO parcialmente lo consignado en literal i) del auto No. 78 del 27 de enero de 2022, específicamente lo siguiente: “(...) Advirtiendo que de las pruebas relacionadas **no** se arrimó: la escritura pública No. 2998 del 16 de diciembre de 1982 ni el certificado de tradición del bien inmueble objeto de sucesión (...)”.

ii. Téngase como notificados de forma personal a FERNANDO y HECTOR MARINO BARRERA LOZANO¹ atendiendo el trámite de notificación realizado por la secretaría de esta Célula Judicial el siete (7) y diez (10) de febrero del hogaño respectivamente.

Ahora bien, ante la manifestación ejecutada por HECTOR MARINO en el acta de notificación² resulta del caso precisar que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación que “(...) Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”. Por lo tanto, se requiere al mencionado para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, comparezca a este proceso por conducto de apoderado judicial -de tal forma que se encuentre garantizado su derecho al debido proceso y defensa-, y, en consecuencia, se realicen las declaraciones a las que haya lugar.

Contrario a esto, se tiene que vencido el término legal otorgado a FERNANDO BARRERA LOZANO, el referido no compareció al proceso, por tanto, se presume que **REPUDIA** la

¹ Herederos reconocidos en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de calenda 27 de enero de 2022.

² “(...) acepto la herencia con beneficio de inventario (...)”

asignación; máxime cuando no se demostró que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

iii. Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte inicial y demás interesados de este juicio liquidatorio, lo requerido por el DR. JUAN CAMILO NIETO BOTERO de la División de Recaudo y Cobranzas del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, a fin de que procedan de conformidad a lo requerido por la entidad.

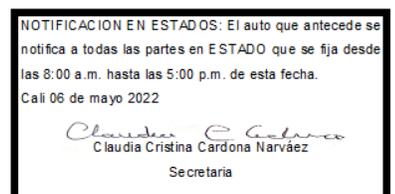
Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído. REMITIR la documental obrante a consecutivo No. 14 a todos los involucrados.

iv. **ADVERTIR** a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. **ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd3bdc443802d614a9034224f81b046e621e1e3c823f3eb3bf4442134efa4f7**

Documento generado en 05/05/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>